

**REF.: APLICA SANCIÓN AL SEÑOR JOSÉ ANTONIO
LABBÉ VALVERDE.**

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 5, 20 N°4, 37, 38, 39, 52, 54 y 55 del Decreto Ley N°3.538, que crea la Comisión para el Mercado Financiero (“**DL 3538**”); en el artículo 1° y en el Título III de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, que consta en la Resolución Exenta N° 1983 de 2025; y, en los Decretos Supremos del Ministerio de Hacienda N°1.430 de 2020, N°478 de 2022 y N°1.500 de 2023.
2. Lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores (“**Ley 18.045**” o “**LMV**”).
3. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°30 (“**NCG 30**”), que Establece normas de inscripción de valores de oferta pública en el Registro de Valores; y, su difusión, colocación y obligación de información consiguientes.
4. Lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°426 (“**NCG 426**”), que Determina las infracciones de menor entidad que serán sometidas al Procedimiento Simplificado establecido en el párrafo 3° del Título IV del DL 3538.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Mediante Oficio Reservado N°93.455, de 5 de agosto de 2024, la Dirección General de Supervisión de Conducta de Mercado (“DGSCM”) denunció ante el Fiscal de la Unidad de Investigación (“Fiscal” o “UI”) los hallazgos obtenidos en procesos de fiscalización vinculados a transacciones del título CMPC del emisor Empresas CMPC S.A. (“Sociedad” o “CMPC”), que se realizaron durante el periodo de bloqueo contenido en el artículo 16 inciso 5° de la Ley 18.045.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-533-26-40346-K SGD: 2026010016749

II. HECHOS.

1. Empresas CMPC S.A. es una sociedad anónima abierta, emisora de valores, fiscalizada por la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF” o “Comisión”).
2. De acuerdo con lo informado por CMPC, entre sus gerentes, a la fecha de la operación cuestionada, se cuenta al Sr. Guillermo Turner Olea, Gerente de Asuntos Corporativos.
3. La sociedad informó la fecha de divulgación de sus estados financieros finalizados al 31 de marzo de 2023, para el 4 de mayo de 2023.
4. Los estados financieros finalizados a 31 de marzo de 2023 de la sociedad fueron aprobados en sesión de directorio, de fecha 4 de mayo de 2023.
5. En consecuencia, existió una prohibición dirigida a los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de CMPC, así como a sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, para la realización de operaciones con el título CMPC “*dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros*”.
6. Por su parte, el Sr. José Antonio Labbé Valverde es representante legal y socio en la sociedad Asesoría e Inversiones Bogarisa Limitada. De dicha sociedad es también socia la Sra. María Angélica Turner Olea, cónyuge del Sr. Labbé, y hermana del Sr. Guillermo Turner Olea.
7. La sociedad Asesoría e Inversiones Bogarisa Limitada vendió el día **12 de abril de 2023** un total de 100.000 acciones CMPC emitidas por Empresas CMPC S.A., por un monto total de \$131.870.215, a través de EuroAmerica Corredores de Bolsa S.A.

III. MEDIOS DE PRUEBA.

Que, al expediente administrativo se incorporaron los siguientes medios de prueba:

1. Oficio Reservado N°93.455 de 2024 de la DGSCM y su Anexo.
2. Oficio Reservado UI N°1.299 de 2024.
3. Respuesta de EuroAmerica al Oficio Reservado UI N°1.299 de 2024.
4. Oficio Reservado UI N°883 de 2025.
5. Acta de Declaración del Sr. José Antonio Labbé Valverde, de 28 de julio de 2025.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-533-26-40346-K SGD: 2026010016749

6. Presentación de fecha 14 de agosto de 2025 del Sr. José Antonio Labbé Valverde.
7. Oficio Reservado UI N°1.280 de 2025.
8. Respuesta de José Antonio Labbé Valverde al Oficio Reservado UI N°1.280 de 2025.
9. Oficio Reservado UI N°1.443 de 2025.

IV. NORMATIVA APPLICABLE.

1. Los Incisos quinto y sexto del artículo 16 de la Ley N° 18.045:

"Sin perjuicio de las políticas que adopte cada emisor, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de un emisor de valores de oferta pública, así como sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, no podrán efectuar, directa o indirectamente, transacciones sobre los valores emitidos por el emisor, dentro de los treinta días previos a la divulgación de los estados financieros trimestrales o anuales de este último.

Para efectos del inciso anterior, los emisores de valores de oferta pública deberán siempre publicar la fecha en que se divulgarán sus próximos estados financieros, con a lo menos treinta días de anticipación a dicha divulgación".

2. Numeral I.2.1.A.3. de la Norma de Carácter General N°30, sobre inscripción de valores de oferta pública en el Registro de Valores; su difusión, colocación y obligaciones de información consiguientes:

"A.3. Plazo de presentación.

Los plazos de presentación de los informes y estados financieros trimestrales y anuales deberán presentarse dentro de los siguientes plazos (1)

<i>Periodo de Información</i>	<i>Plazo de presentación</i>
<i>Intermedia (Marzo y Septiembre)</i>	<i>60 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario</i>
<i>Intermedia (Junio)</i>	<i>75 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario</i>
<i>Anual</i>	<i>90 días corridos desde la fecha de cierre del respectivo trimestre calendario</i>



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-533-26-40346-K SGD: 2026010016749*

Sin perjuicio de lo anterior, las sociedades anónimas deberán presentar sus estados financieros anuales, consolidados o individuales según corresponda, con a lo menos veinte (20) días de anticipación a la fecha de celebración de la junta de accionistas que se pronunciará sobre los mismos.

Para efectos de lo establecido en el inciso sexto del artículo 16 de la Ley N° 18.045, los emisores de valores deberán publicar en sus sitios en Internet, en caso de tenerlos, y a través del Módulo SEIL establecido para ello por esta Comisión, la fecha o calendario de fechas en que procederán con la divulgación de sus estados financieros. Lo anterior, con al menos 30 días de antelación a esa fecha. Tan pronto sean remitidos los antecedentes a través del Módulo SEIL, estos serán divulgados a través del sitio en Internet de la Comisión”.

V. ANÁLISIS.

1. Que, mediante Oficio Reservado UI N°1.280, de fecha 27 de octubre de 2025, y, de conformidad con los artículos 54 a 57 del DL 3.538 y la NCG 426, el Fiscal de la UI emitió Requerimiento de Procedimiento Simplificado en contra señor **José Antonio Labbé Valverde**, imputando la siguiente infracción:

“Infracción a la prohibición contenida en el inciso quinto del artículo 16 de la LMV por cuanto, de manera indirecta, a través de la sociedad Asesoría e Inversiones Bogarisa Limitada vendió el día 12 de abril del año 2023 un total de 100.000 acciones CMPC emitidas por Empresas CMPC S.A., por un monto total ascendente a \$131.870.215, por medio de EuroAmérica Corredora de Bolsa S.A., según Anexo, transacción que se realizó dentro de los 30 días previos a la divulgación de los estados financieros finalizados a 31 de marzo de 2023 de Empresas CMPC S.A.”.

2. Que, en dicho Requerimiento se señaló al Investigado que, para el caso de admitir por escrito su responsabilidad en los hechos que configuran la infracción, se solicitaría al Consejo de la CMF la imposición de una sanción de “**CENSURA**”.

3. Que, para la determinación de la sanción solicitada en el Requerimiento fueron consideradas las circunstancias previstas en los artículos 38 y 54 del DL 3538.

4. Que, mediante presentación de fecha **30 de octubre de 2025** (“Admisión de Responsabilidad”), el Investigado admitió por escrito su responsabilidad en los hechos materia de este Procedimiento Simplificado, en los siguientes términos:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-533-26-40346-K SGD: 2026010016749

Santiago, 30 de octubre de 2025



Señores

Unidad de Investigación

Comisión para el Mercado Financiero

ui.secretaria@cmfchile.cl

Presente

REF: Respuesta Oficio UI N°1.280/2025.-

De mi consideración:

Por medio de la presente, vengo en dar respuesta al Oficio UI N° 1.280/2025 (el “Oficio”), el cual establece una sanción de censura respecto de mi persona. En relación con el Oficio, de fecha 27 de octubre de 2025, mediante el cual se me formula requerimiento en procedimiento simplificado por infracción al inciso quinto del artículo 16 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, vengo en **admitir formalmente mi responsabilidad en los hechos señalados en el Oficio.**

En consecuencia, reconozco que, a través de la sociedad Asesorías e Inversiones Bogarisa Limitada, de la cual soy socio y representante legal, se efectuó la venta de acciones de Empresas CMPC S.A. con fecha 12 de abril de 2023, dentro del periodo comprendido en la prohibición establecida en la citada norma legal.

Por lo tanto, acepto la infracción administrativa descrita y manifiesto mi disposición a acoger la sanción de censura que el Sr. Fiscal de la CMF solicite al Consejo, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 21.000 que regula a la CMF, y en las Normas de Carácter General N° 426 y N° 513.

Se adjunta, con la presentación de esta carta, copia digital de mi cédula de identidad por ambos lados, conforme a lo exigido en el punto VII del Oficio Reservado.

Solicito darle a esta respuesta el curso pertinente, procediendo el Sr. Fiscal conforme a Derecho corresponda.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

José Antonio Labbé Valverde
7.448.193-0

Firmó ante mí, don José Antonio Labbé Valverde, cédula de identidad número 7.448.193-0. Vitacura, 30 de octubre de 2025./eihr



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-533-26-40346-K SGD: 2026010016749

5. Que, mediante **Oficio Reservado UI N°1.443 de fecha 28 de noviembre de 2025 (“Informe Final”)**, el Fiscal remitió al Consejo el Informe Final de Procedimiento Simplificado, incluyendo el Requerimiento formulado, el acto en que consta la Admisión de Responsabilidad, los antecedentes recabados, su opinión fundada acerca de la configuración de la infracción imputada y la sanción que estima procedente aplicar.

VI. DECISIÓN

1. Que, la Ley de Mercado de Valores ha prohibido a directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de un emisor de valores, y sus **cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad**, realizar transacciones sobre los valores emitidos por el respectivo emisor, dentro de los 30 días que anteceden a la divulgación de sus estados financieros.

Sin embargo, el Investigado infringió la prohibición prevista en el artículo 16 inciso 5º de la Ley 18.045, por cuanto, en su calidad de cuñado (pariente en segundo grado de afinidad) de un Gerente de Empresas CMPC S.A., vendió de manera indirecta, a través de la sociedad Asesorías e Inversiones Bogarisa Limitada, 100.000 acciones CMPC emitidas por Empresas CMPC S.A., por un monto total ascendente a \$131.870.215, encontrándose dentro del periodo de bloqueo dispuesto en la norma citada.

2. Que, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha considerado los antecedentes contenidos en este Procedimiento Simplificado, teniendo especialmente presente la Admisión de Responsabilidad por los hechos materia del Requerimiento, llegando al convencimiento que el señor **José Antonio Labbé Valverde** infringió el artículo 16 inciso 5º de la Ley 18.045, **lo que ha sido acreditado en este Procedimiento Simplificado y reconocido por el Investigado.**

3. Que, además de la ponderación de todos los antecedentes que se han hecho valer en el Procedimiento Simplificado, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero ha tenido en consideración los parámetros aplicables a este Procedimiento, especialmente:

3.1. La gravedad de la conducta:

Que, la prohibición que rige a los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de un emisor de valores, y sus cónyuges, convivientes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, de realizar transacciones respecto de sus valores emitidos dentro de los 30 días previo a la divulgación de los estados financieros y que se encuentra contemplada en el artículo 16 inciso 5º de la Ley 18.045, tiene por objeto evitar que dichas



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-533-26-40346-K SGD: 2026010016749

personas operen con tales valores en atención al distinto grado de información en que participan los distintos actores del Mercado, propendiendo a una mayor transparencia, integridad y equidad en el Mercado de Valores.

No obstante, el Investigado realizó transacciones durante el periodo de bloqueo, transgrediendo de esa forma una norma que precisamente busca mitigar el riesgo que determinados agentes operen con ventajas de información en el Mercado.

3.2. El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiere:

No se acompañaron antecedentes al expediente administrativo que den cuenta que el investigado haya obtenido un beneficio económico a consecuencia de la infracción.

3.3. El daño o riesgo causado al correcto funcionamiento del Mercado Financiero, a la fe pública y a los intereses de los perjudicados con la infracción:

El Investigado realizó indirectamente transacciones durante el periodo de bloqueo causando un riesgo al correcto funcionamiento del Mercado de Valores, pues pasó por alto las normas que gobiernan la materia y que tienen por objetivo evitar que ciertos actores puedan encontrarse en posición de ventaja respecto a la información que circula en el Mercado, a fin de resguardar la equidad y transparencia en las transacciones de valores.

3.4. La participación de los infractores en la misma:

Que, el Investigado admitió su participación y responsabilidad en las infracciones investigadas.

3.5. El haber sido sancionado previamente por infracciones a las normas sometidas a su fiscalización:

Que, revisados los archivos de esta Comisión no se observan sanciones previas impuestas al Investigado en los últimos 5 años.

3.6. La capacidad económica de los infractores:

Que, no se aportaron antecedentes a este Procedimiento Simplificado que permitan determinar la capacidad económica del Investigado.

3.7. Las sanciones aplicadas con anterioridad por esta Comisión en similares circunstancias:



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-533-26-40346-K SGD: 2026010016749

Que, de acuerdo con la información que consta en los archivos de esta Comisión, se han aplicado las siguientes sanciones previas en similares circunstancias:

Resolución	Fecha	Sancionado	Sanción
12400	28.11.2025	GONZALO FRANCISCO BOFILL VELARDE	UF 200
12404	28.11.2025	PAULO GORICHON BENGOCHEA	UF 300
7230	21.07.2025	MÓNICA MITARAKIS LÓPEZ	Censura
7235	21.07.2025	BOGDAN BORKOWSKI SALA	UF 500
7237	21.07.2025	FERNANDO PÉREZ TIRADO	Censura
7229	21.07.2025	MARÍA VELÁZQUEZ ZIEDE	UF 400
4072	25.04.2025	JORGE SAID YARUR	UF 200
1032	23.01.2025	CARLOS RABAT VILAPLANA	UF 300
1030	23.01.2025	MATÍAS CHADWICK LIRA	Censura
9906	25.10.2024	NICOLÁS LUKSIC PUGA	UF 1250
9907	25.10.2024	ANDRÓNICO LUKSIC CRAIG	UF 1250
9905	24.10.2024	JEAN PAUL LUKSIC FONTBONA	UF 1250
1176	26.01.2024	RODRIGO REAL IBACETA	UF 100
4157	14.06.2023	CLAUDIA MARCELA HERRERA GARCÍA	UF 50
8950	23.12.2022	EUGENIO VON CHRISMAR CARVAJAL	UF 100
8952	23.12.2022	FERNANDO JOSÉ ECHEVERRÍA VIAL	UF 100
153	05.01.2023	ÁLVARO GABRIEL IZQUIERDO WACHHOLTZ	UF 100

3.8. La colaboración que los infractores hayan prestado a esta Comisión antes o durante la investigación que determinó la sanción:

Que, el Investigado admitió por escrito su responsabilidad en los hechos, materia del Requerimiento de Procedimiento Simplificado formulado por el Fiscal de la UI.

4. Que, en virtud de todo lo anterior y las disposiciones señaladas en los vistos, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, en **Sesión Ordinaria N°478, de 8 de enero de 2026**, dictó esta Resolución.

EL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO RESUELVE:

- Aplicar al señor **José Antonio Labbé Valverde, RUT N° 7.448.193-0**, la sanción de **CENSURA**, por infracción al inciso quinto del artículo 16 de la Ley N° 18.045.
- Remítase al sancionado, copia de la presente Resolución, para los efectos de su notificación y cumplimiento.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
 FOLIO: RES-533-26-40346-K SGD: 2026010016749

3. En caso de ser aplicable lo previsto en el Título VII del DL 3538, díctese la resolución respectiva.

4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 del DL 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución; y, el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del DL 3.538, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción, que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o, desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.



Solange Michelle Berstein Jáuregui
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Augusto Iglesias Palau
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Catherine Tornel León
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Beltrán De Ramón Acevedo
Comisionado
Comisión para el Mercado Financiero



Bernardita Piedrabuena Keymer
Comisionada
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-533-26-40346-K SGD: 2026010016749